



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00308-00
Demandante:	KATHERINE MILEYDI MOGOLLON RUIZ

KATHERINE MILEYDI MOGOLLON RUIZ, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

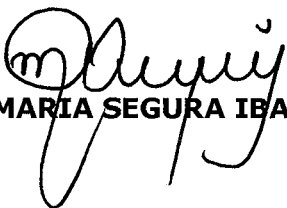
1º: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **KATHERINE MILEYDI MOGOLLON RUIZ**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

2º Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. Reconocer al doctor **JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de abril 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00237-00
Demandante:	RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES
Demandado:	FABIO ANDRES SOLER ALVARADO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES** contra **FABIO ANDRES SOLER ALVARADO** para decidir lo pertinente.

Por auto del diecinueve (19) de marzo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 27 de marzo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, advirtiéndolo el Juzgado que la misma no se realizó en debida forma, ya que no menciona hasta cuando se causaron y liquidaron los intereses corrientes.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de abril 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00315-00
Demandante:	IFINORTE
Causante:	ARMANDO ISAAC VILLAMIZAR MOGROVEJO Y EDUARDO TORRES REMOLINA

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio de los demandados **ARMANDO ISAAC VILLAMIZAR MOGROVEJO Y EDUARDO TORRES REMOLINA**, se encuentran ubicados en la avenida 2 No. 10-71 Barrio El Triunfo y en la KDX avenida 10 No. 6-21 Barrio Alfonso López del Municipio de El Zulia – Norte de Santander, respectivamente.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia – Norte de Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

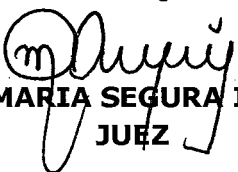
RESUELVE:

1º. RECHÁCESE demanda Ejecutiva instaurada por **IFINORTE**, quien actúa a través de apoderada judicial siendo demandados **ARMANDO ISAAC VILLAMIZAR MOGROVEJO Y EDUARDO TORRES REMOLINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia – Norte de Santander, para que conozcan de esta actuación, siendo competencia de ese Despacho Judicial, conforme a las normas arriba mencionadas.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de abril 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

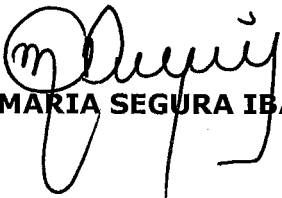
Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2019-00319
Demandante:	JORGE ELIECER RAMIREZ HOYOS
Demandado:	EDWIN EDUARDO SIERRA CUBILLOS

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima. En consecuencia, señálese el día veintiocho (28) de mayo de 2019, a las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas BDR-307, el cual se encuentra a disposición de ese Juzgado por la Policía Nacional en el Parquero La Zulianita, ubicado en el KDX-2 del Barrio Nueva Esperanza - Vía Sardinata Norte de Santander, de propiedad del demandado EDWIN EDUARDO SIERRA CUBILLOS. Désígnese como secuestre a ALEXANDER TOSCANO PAEZ, quien se puede ubicar en la carrera 9ª No. 11C-33 Barrio La Alambra - Pamplona. Celular 3185275023, comuníquesele.

Una vez diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-04-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy23 de abril 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00471-00
Demandante:	VICTOR JULIO SILVA OROZCO
Demandado:	ELIZABETH QUESADA OLARTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00635-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJAUNION
Demandado:	MELBIN GERARDO BELTRAN, CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO Y ANDREA GRIMALDOS OVALLES

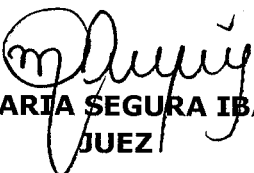
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito del Hospital Jorge Cristo Sahium.

Así mismo, y conforme lo manifestado por el profesional especializado del Hospital Jorge Cristo Sahium, envíesele copia del oficio No. 4283 del 21 de julio de 2017 y recibido por esa entidad el día 7 de febrero de 2018, para que en adelante proceda dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 11 de julio de 2017, respecto al embargo del 50% del salario o prestación de servicio que devenga el demandado **MELBIN GERARDO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.246.787**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

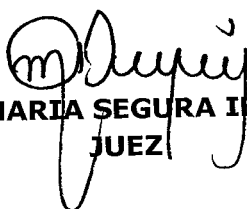
San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01039-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	CATHERINE GALVIS VASQUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se abstiene el Despacho de acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que aún no ha llegado la inscripción del vehículo en la Secretaría de Tránsito de Cúcuta.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento el oficio del Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad Cúcuta.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01216-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	OSCAR YOVANY ROJAS DEPABLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde comunican que no registran el embargo por cuanto se registró embargo de jurisdicción coactiva de la DIAN.

Ordénese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva No. **2015205000009** que se tramita en la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN contra **OSCAR YOVANY ROJAS DEPABLO**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00573-00
Accionante:	ASYCO S.A.
Accionado:	JUAN MANUEL DIAZ PEREZ Y LIBARDO APARICIO CAMACHO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de darle trámite a lo solicitado por la parte actora se dispone requerir a la apoderada, para que se sirva actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00615-00
Accionante:	JOSE DEL CARMEN PEREZ BAYONA
Accionado:	SOCIEDAD DE VIVIENDA ATALAYA LTDA. "SODEVA" LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

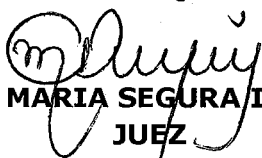
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto once (11) de julio de 2018, en el numeral 2º donde se ordena correr traslado por el término de 20 días, manifestando que lo correcto es por 10 días por ser un proceso de mínima cuantía.

El Despacho, se abstiene de corregir el auto, por cuanto el proceso de pertenencia se enmarca en lo estipulado por el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo tanto el término de traslado es de veinte (20) días conforme las previsiones del artículo 369 ibídem.

Así mismo, manifiesta que en dicho auto en el artículo 3º se plasmó que la demanda se tramita como proceso de menor cuantía cuando lo correcto es de mínima cuantía, respecto a lo anterior a la parte actora le cabe la razón por la cual se corregirá

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el artículo 3º del auto del once (11) de julio de 2018, en el sentido que se le da el trámite previsto para el proceso verbal de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00058-00
Demandante:	ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN
Demandado:	LUIS HUMBERTO ROJAS FERNANDEZ

Mediante providencia del trece (13) de febrero 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS HUMBERTO ROJAS FERNANDEZ**, quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$70.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio del Juzgado Cuarto civil Municipal de Cúcuta, donde comunican que tomaron nota del embargo de remanentes, nos correspondió el primer turno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$70.000 pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- PONER** en conocimiento de la parte actora, el oficio del Juzgado Cuarto civil Municipal de Cúcuta, donde comunican que tomaron nota del embargo de remanentes, nos correspondió el primer turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01003-00
Demandante:	NUBIA MAGALY GAFARO ROJAS
Demandado:	COMPañIA DE SEGUROS DE VIDA BBVA COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veinte (20) de mayo 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00927-00
Accionante:	GERMAN ALFONSO MONTEJO CAMARGO
Accionado:	LUIS ALFREDO CUBILLOS GALLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, por cuanto revisada la notificación del 292 no se consignó la fecha del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--